



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ENERO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00086-00
Auto de Sustanciación Nro.004*

El presente expediente se encuentra a despacho con escritos suscritos por la apoderada del extremo demandante quien se refiere a que el despacho debe pronunciarse respecto al escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2020, en el cual objetaba la liquidación aportada por el demandado considerando que la misma adolecía de los conceptos de condena en costas. Además solicita emitir pronunciamiento sobre el subsidio familiar a favor del menor beneficiario de la cuota alimentaria.

Respecto al reclamo concerniente a la ausencia de condena en costas y agencias en derecho, debe advertirse que de acuerdo a lo señalado en el auto 763 de diciembre 10 de 2020, se tuvo en cuenta por las circunstancias del proceso que el proceso ejecutivo de alimentos no constituye una sanción para quien no paga los alimentos sino una forma de cobrar los causados y no pagados, razón que conlleva a que se abstenga el despacho a condenar en costas al demandado en este asunto.

En cuanto a la orden emitida a la caja de Compensación, se tiene que este despacho a través de la providencia Nro. 623 adiada septiembre 14/2020, mediante la cual se ordenó solicitarle a la Caja de Compensación “Comfenalco” colocar a disposición de este estrado judicial a través del Banco Agrario de Colombia cuenta Nro. 761092033002 el concepto del subsidio familiar económico que le corresponde al menor C.A.V.H hijo del señor JULIO CESAR VIDAL DIAZ quien tiene vinculación laboral con la empresa Terminal de Contenedores de Buenaventura “TCBUEN”.

Esta medida fue comunicada a dicha institución a través del oficio Nro. 2560 adiado septiembre 21/2020, quienes se pronunciaron a través del oficio CLI40232 adiado octubre 1/2020 dando cuenta que a partir del mes de septiembre del año inmediatamente anterior darían cumplimiento a la orden impartida por este despacho, lo que significa que a partir de dicho mes empezarían a colocar a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario el concepto del subsidio familiar y por lo tanto se dispondrá la entrega de dichos valores a la demandante.

Procederá el despacho entonces en la presente providencia a realizar la liquidación del crédito

Consecuente con lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

1.- MODIFICAR por parte del Despacho la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

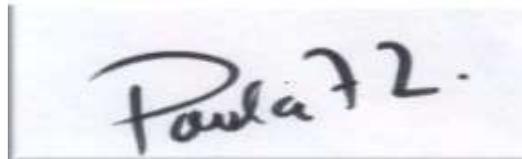
AÑO	Meses adeudados	MES	VALOR DE LA CUOTA	VALOR ABONADO	SUBTOTAL ADEUDADO AL CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DEL 0,5%	TOTAL ADEUDADO
2020		Excedente prima de junio	\$60.000,00		\$ 60.000,00		\$60.000,00
2020		Gastos utiles escolares	\$720.000,00		\$ 720.000,00		\$720.000,00
2020		JUNIO	\$380.000,00		\$ 380.000,00	\$ 3.600	\$383.600,00
2020		JULIO	\$380.000,00		\$ 760.000,00	\$ 1.900	\$381.900,00
2020		AGOSTO	\$380.000,00		\$ 1.114.000,00	\$ 3.800	\$383.800,00
2020		SEPTIEMBRE	\$380.000,00		\$ 1.145.700,00	\$ 5.570	\$385.570,00
2020		OCTUBRE	\$380.000,00		\$ 1.531.270,00	\$ 5.729	\$385.728,00
2020		NOVIEMBRE	\$380.000,00				\$380.000,00
2020		DICIEMBRE	\$380.000,00				\$380.000,00
2020		DICIEMBRE	\$190.000,00				\$190.000,00
2021		ENERO	\$380.000,00				\$380.000,00
TOTAL DEUDA EJECUTIVA A DICIEMBRE 31 DE 2020							\$4.030.598,00
ABONO A DEUDA DEMANDADO (RECIBIDO DIRECTAMENTE POR LA DEMANTE)							\$ 2.700.000,00
SALDO DESPUES DEL ABONO							\$ 1,330,598,00

2.- IMPARTIR aprobación a la presente liquidación del crédito, con corte a enero 31 de 2021. Hágase entrega a la parte actora de la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTAY OCHO PESOS (\$1.330.598.00). Hágase devolución de los dineros existentes a la fecha del presente proveído, al extremo pasivo y continúese dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5to y 6to del auto No. 763 de diciembre 10 de 2020.

3º. - Colocar en conocimiento de la peticionaria el contenido del oficio CL140232 procedente de la Caja de Compensación "Comfenalco". Además, se le informa que, para el cobro de las cuotas alimentarias, subsidio familiar su prohijada debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia entidad a la cual se genera las órdenes de pago.

4º.- Solicitar a la Caja de Compensación "Comfenalco" remitir copia de las consignaciones efectuadas a órdenes de este estrado judicial con relación al concepto de subsidio familiar que le corresponde al menor C.A.V.H hijo del señor JULIO CESAR VIDAL DIAZ quien tiene vinculación laboral con la empresa Terminal de Contenedores de Buenaventura "TCBUEN"., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ
JUEZ